



**PUBLICADO EL DIA, MARTES, 01 DE ABRIL DE 2.003 EN EL DIARIO ULTIMAS NOTICIAS.**

**AVISO OFICIAL  
OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE  
DE CARGAS EN EL AMBITO NACIONAL**

Se hace de conocimiento público en general y en especial de aquellas personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al **TRANSPORTE DE CARGA**, que:

1. Las autoridades administrativas del tránsito y transporte terrestre, así como las unidades especiales de la Guardia Nacional, exigirán las respectivas autorizaciones de circulación para el transporte de carga, en los casos siguientes:
  - Para el traslado de cargas indivisibles y/o sobredimensionadas en: alto, largo y/o ancho; en cuyo caso la referencia es estrictamente a la carga y no al vehículo o combinación vehicular.
  - Para el traslado de cargas indivisibles con peso que excedan lo establecido en las normativas vigentes.
  - Cuando se transporte vehículos sobre vehículos (quedan exceptuados los vehículos tipo Nodrizas y plataformas ensambladas especiales para el transporte comercial de vehículos nuevos, así como las grúas tipo plataformas). Todos deben estar equipadas con los implementos necesarios para estibar o fijar la carga sin riesgo.
  - Cuando se transporte maquinarias (industriales, para la construcción, agrícolas, etc.) sobre vehículo o combinación vehicular.
  - Para el desplazamiento por sus propios medios de otros aparatos aptos para circular, en la red vial nacional, tales como: Montacargas, Tractores, Palas mecánicas y otros similares.
  - Cuando se remolque trailers livianos o implementos liviano de excursión.
  - Para el transporte de vehículos de competencia.
  - Para el transporte de carga los días domingo y feriados, en los tramos y horarios restringidos por el MINFRA por intermedio del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Sólo se otorgarán para garantizar el retorno de los vehículos vacíos, dedicados al transporte de alimentos perecederos, agua potable, combustible y medicamentos de corta duración.
  - Para la circulación de vehículos de cargas en Régimen de Admisión Temporal.
2. **En el Distrito Capital:** La solicitud para la obtención de las prenotadas autorizaciones se harán y tramitarán exclusivamente por ante la Gerencia de Transporte Terrestre del INTTT; en todo caso serán suscritas y selladas por el Gerente de Transporte Terrestre.
  - En el caso de Cargas con Pesos Excepcionales, el solicitante tramitará la autorización por ante la Gerencia de Transporte Terrestre, a través de la División de Transporte de Carga, ubicada en Caracas; las cuales serán autorizadas única y exclusivamente por el Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
  - Cuando las medidas de la combinación vehicular más la carga superen: 4,10 mts. de alto, 4,00 mts. de ancho y 25,00 mts. de largo, el solicitante tramitará la autorización respectiva por ante la Gerencia de Transporte Terrestre, a través de la División de Transporte de Carga, ubicada en Caracas, las cuales serán suscritas y selladas por el Gerente de Transporte Terrestre o por el Presidente del Instituto, según sea la magnitud del sobredimensionamiento de la carga.
3. **En el resto del Territorio Nacional:** Se tramitarán por ante las Oficinas Regionales del Instituto, y estarán firmadas y selladas por el Comisionado de la Oficina Regional respectiva.
4. Los permisos tendrán un tiempo de duración de un (1) mes contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo el interesado solicitar la autorización de hasta tres (3) permisos individuales con fechas correlativas, mediante el pago de la tasa correspondiente por cada mes. Esta medida no es aplicable a las autorizaciones para remolque de Trailers livianos cuya duración es de un (1) año; ni a las autorizaciones para circulación de vehículo sobre vehículo, siendo que esta última tendrá una vigencia de hasta cinco (5) días.
5. Las autorizaciones llevarán en el reverso estampados, los datos del comprobante bancario correspondiente a la cancelación de la tasa por concepto de Timbre Fiscal; por lo tanto, las autoridades viales no exigirán la presentación del referido comprobante.
6. Por no estar dentro de su competencia, los Centros Regionales de Coordinación pertenecientes al MINFRA no pueden otorgar las Autorizaciones antes referida, salvo que estén debidamente autorizados por el Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
7. Para cualquier información adicional comunicarse con la Gerencia de Transporte Terrestre y/o División de Transporte de Carga de lunes a viernes, a los teléfonos 0212-509 3256/ 3277 / 3210, en horario de oficina.

Se agradece a las autoridades competentes encargadas del control de vigilancia del tránsito y transporte terrestre, prestar la mayor colaboración en el cumplimiento de la presente disposiciones.

**JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA**

Coronel (Ej.)

Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

Decreto N° 1702 del 11/03/02

Gaceta Oficial N° 37.402 del 12/03/02

**PUBLICADO EL DIA, MARTES, 01 DE ABRIL DE 2.003 EN EL DIARIO ULTIMAS NOTICIAS.**